

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
Medellín, once de febrero de dos mil veintiuno

Dentro de la presente demanda Ejecutiva por Alimentos impetrada por VIVIANA MARCELA PULGARIN ORREGO, actuando en representación de los menores LSVP y SVP, en contra de JESUS ALBEIRO VASQUEZ VELEZ; se observa de su estudio que carece de varios elementos de forma necesarios para que proceda su admisión, por lo cual este Despacho,

INADMITE la presente demanda Ejecutiva por Alimentos para que en el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada, y con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso:

- Corregir el poder allegado, toda vez que no se cumplió con el requisito exigido en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, en relación al deber de indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, la que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Sea necesario advertir además que parte del texto del poder allegado se torna ilegible, habida cuenta de una figura pixelada que acompaña el fondo del documento, deberá allegarse un nuevo poder en el cual sea posible la lectura clara de la totalidad de su texto.
- De conformidad con el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso, deberá señalarse el correo electrónico de la demandante, si lo posee.

NOTIFÍQUESE

**Firmado Por:**

**JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE**  
**MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Radicado 050013110-007-2021-00051-00  
Ref. Inadmite Ejecutivo por Alimentos  
Auto Interlocutorio N° 093

Código de verificación:

**ff8908940e526dcc8b2147fb628c4039be4249135206095cf17c3d  
2fdfe8e720**

Documento generado en 12/02/2021 11:45:17 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**